

Octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO POPULAR
Demandado	: JESUS ANTONIO ZAPATA BEDOYA
Radicación	: 631904089002 2020 00009-00
Sustanciación	: 0303

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite a la siguiente etapa procedimental, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación al acreedor hipotecario, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se puede observar que la misma no reúne los requisitos normativos actuales pues se realizó una citación para notificación, adjuntando solamente el auto que ordena la notificación a Bancolombia en calidad de acreedor hipotecario, no existe constancia en la citación de haber adjuntado el auto que libra mandamiento de pago, como se ordena en el auto que decreta la notificación y se le informa al citado que la notificación de dicho auto lo realizará el despacho, olvidándose que estamos agotando en lo posible los trámites en virtualidad y no le informa el correo electrónico institucional a donde puede dirigir su respuesta por lo que se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, adjuntando a la notificación el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena notificación e informando el correo electrónico al que puede remitir su respuesta, a fin de no afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

01 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3416a4b69a69b1fe37c2bf98ac9d8353b72ca2c769ea30fbafa8853136432c**

Documento generado en 31/10/2022 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**